

PROYECTO N°

4651/98-cl

AUTOR (ES)

JORGE TELLES R.

ASUNTO O
SUMILLA

Ley de preservación de las rampientes.

COMISION (ES)

De la Mujer, Desarrollo Humano y
Deporte.

DICTAMEN (ES)

Favoreble Sustitutorio

DEBATE

11.05.00.

LEY O RESOLU-
CION N°

Ley N° 27280

FECHA DE
PUBLICACION

07.07.00

ARCHIVO

2603.01

LEYES DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

(FECHA DE REGISTRO DEL SISTEMA DE CONSULTA DEL ARCHIVO DIGITAL)

Nº 27280

CAMARA CR

TIPO DE LEY: a) Resolución () b) Ley (X)

FECHA PROMULGACION: 06/06/00

FECHA PUBLICACION: 07/06/00

SUMILLA: Ley de preservación de las competencias apropiadas para la práctica y desarrollo del deporte

PROYECTOS: (NUMERO)

4651

OFICIOS: (NUMERO)

002199-PC/CD-EMC-CR

AUTOGRAFAS:

1- Tipo de promulgación: 1- Ejecutivo (X) 2- Legislativo ()

Fecha de emisión: 16/05/00

2- Tipo de promulgación: 1- Ejecutivo () 2- Legislativo ()

Fecha de emisión: / /

DICTAMENES:

1- Período Legislativo: Comisión dictaminadora: Comisión de la Mujer

2- Período Legislativo: Comisión dictaminadora:

3- Período Legislativo: Comisión dictaminadora:

4- Período Legislativo: Comisión dictaminadora:

5- Período Legislativo: Comisión dictaminadora:

PUBLICACION: 07/06/00

DOCUMENTOS VARIOS:

Table with 4 columns and 5 rows. The first column contains the letters 'SI', 'AS', 'VI', 'SO' stacked vertically.

Nota:

Desde el N°: 4651 hasta N°: 4651

N.Pr.	F.Pres.	Título Iniciativa	Origen	Grupo
4651	31/03/1999	DEPORTE:LEY DE PRESERVACION DE LAS ROMPIENTES	CONGRESO	
Sumilla: Propone Ley de Preservación de las Rompientes, eptas para la práctica del deporte de tabla.			Autores: J. Trelles	NMC
Seguimiento:				
06/04/1999	A Comisión	Mujer D.H.		
07/04/1999	En Comis.	Mujer D.H.		
16/06/1999	Dictamen	Mujer D.H.	Favorab. May.	
01/07/1999	Orden Día			
06/08/1999	Al Archivo		Ac.Consejo 001-99-2000	
24/08/1999	Actualizado	Educac.	Pedido Pdta.Comision Educación	
26/08/1999	Orden Día		Ac.Consejo 001-99-2000	
11/05/2000	Aprobado			
16/05/2000	Autógrafa		Sobre M° 115-99	
07/06/2000	Promulgado		Ley N°:27280	

Datos de la Ley N°:27280

Título: LEY DE PRESERVACION DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA

Sumilla: Ley de Preservación de las Rompientes apropiadas para la Práctica Deportiva.

Total Proyectos: 1

Fin de Reporte



Proyecto de Ley N° 4651/98.CP

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Congreso de la República
Trámite Documentario

Sector _____

Pag. _____ Part. _____

Fecha 31.3.99

Hora 11.00 hrs.

PROYECTO DE LEY

El Congresista de la República que suscribe Jorge Trelles Montero, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa a que se refiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado propone el siguiente proyecto de ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Perú es un país con 2,300 kilómetros de línea costera, que por efectos de los pliegues del litoral, se convierten en alrededor de 3,000 Kilómetros de encuentro entre tierra y mar. La costa es rica en rompientes, apropiadas para la práctica del deporte de tabla, que deben ser protegidas y aprovechadas, por cuanto, no sólo beneficia a los nacionales que son aproximadamente 100,000 tablistas (en sus diferentes modalidades: tabla regular, tabla larga de 9 pies, bodyboard, el chingo, el kayak en ola y el caballito de totora), sino que, además, atrae la presencia de extranjeros aficionados a la práctica de este deporte.

A nivel mundial son 18 millones de tablistas en más de 100 países de los cinco continentes. De esta manera, existe un gran potencial de turistas que pueden venir a nuestro país, teniendo en cuenta las atractivas características naturales de nuestras playas, las que observan la rara normativa de la constancia (olas todo el año), lo que no ocurre en otros mares del mundo donde el oleaje puede desertar hasta temporadas enteras.

Las playas peruanas tienen fama mundial, son escenarios de torneos que atraen a tablistas del mundo entero en busca del mejor oleaje de Sudamérica. La Comisión de Promoción del Perú – PROMPERU - encargada de la difusión y promoción del turismo, difunde en el exterior las rompientes como uno de los mayores atractivos de la costa peruana.

Actualmente, al Perú vienen aproximadamente un millón de turistas al año, de los cuales 250,000 practican deportes de aventura, como el canotaje, buceo, ciclismo, montañismo, pesca, etc., y de ellos 12,500 son aficionados al deporte de tabla. Cada tablista extranjero que permanece más o menos 15 días en nuestro país, gasta un estimado de US \$ 1,000.00, lo que significa un ingreso mínimo de US \$ 12'500,000.00 de divisas al año.

El deporte de tabla es una de las actividades más antiguas que registra la historia del Perú. Su antecedente data desde hace más de 2,000 años, en la Cultura Moche, con la aparición de los caballitos de totora que son





embarcaciones livianas que hasta el día de hoy llevan sobre sus lomos a los pescadores de Huanchaco, en costas Trujillanas. Sus características, la proa en punta y hacia arriba se asemejan a la tabla hawaiana, que por primera vez fue usada por los tablistas en 1941.

Ya a inicios de la década de los años '60 y como parte del Campeonato Nacional de Tabla se practicaba la tradicional remada en tabla desde la playa de La Herradura hasta la playa Waikiki. Esta es una de las rompientes más famosas del Perú, ubicada en Lima, a lo largo de la Costa Verde. A esta ola se le denomina "el Pipeline Peruano", por su similitud con la ola Hawaiana más famosa del mundo y es considerada como la octava más importante en el mundo para la práctica del deporte de tabla. En esta rompiente se han realizado campeonatos nacionales e internacionales y ha sido visitada por innumerables extranjeros que se han maravillado por sus condiciones.

Al sur de Lima, existen playas como isla San Gallán, frente a la Península de Paracas, Cerro Azul, Puerto Viejo. El mayor y más riesgoso atractivo está en Punta Hermosa y es la ya legendaria internacionalmente playa Pico Alto, de olas enormes y muy fuertes, que revientan arriba de los 4 metros. Es una de las olas corribles más grande de Sudamérica. Al norte, en Trujillo la ola de Chicama es mundialmente conocida como la más larga del planeta, es una ola que recorre casi un kilómetro en forma de tubo y que puede llegar a medir 3 metros.

En consecuencia, las rompientes deben ser protegidas y explotadas para beneficio del país, ya que permiten la práctica del deporte de tabla, lo que genera divisas debido a la gran cantidad de turistas que vienen a practicar este deporte a nuestras playas.

En ese sentido, es necesario otorgar un marco legal para la protección de las rompientes aptas para el deporte de tabla, ubicadas a lo largo del litoral peruano, de Tumbes a Tacna. Su protección estará a cargo de la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú evaluará y elaborará la relación de las rompientes que son aptas para el deporte de tabla.

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas inscribirá las rompientes aptas para la práctica del deporte de tabla en el Registro de Rompientes que estará bajo su dirección. Asimismo, tiene a su cargo la evaluación de los proyectos de obras industriales y urbanísticas, y la autorización para su ejecución, siempre que no afecten a las rompientes inscritas.



Inscripción

Artículo 5°.-

La Dirección General de Capitanías y Guardacostas inscribirá en el Registro de Rompientes la relación de rompientes proporcionada por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, que están aptas para la práctica del deporte de la tabla, en un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley.

Registro

Artículo 6°.-

Créase el Registro de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Evaluación y Autorización

Artículo 7°.-

Se podrá ejecutar obras industriales o urbanísticas siempre que no afecten las rompientes inscritas. Para tal efecto, se autorizará la ejecución de la obra, previa evaluación del proyecto por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA .- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley en el plazo máximo de 60 días.

Lima, 30 de marzo de 1999

CONGRESO DE LA REPUBLICA

JORGE ALFREDO TRELLES MONTERO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 6 de Setiembre de 1997.

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República; pase la Proposición N° 4651 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de de la Mujer, Desarrollo Humano y Deportes.



JOSE E. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor del Congreso



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Esta iniciativa no presenta costo alguno, ya que la Marina de Guerra del Perú cuenta con el personal suficiente para realizar la labor que se le encomienda y no irroga gasto adicional para el Estado. De otro lado, los beneficios para el deporte de la tabla y el turismo son obvios.

LEY DE PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES

Objeto de la ley

Artículo 1°.-

La presente Ley tiene por objeto preservar a las rompientes, aptas para la práctica del deporte de tabla.

Propiedad y Dominio

Artículo 2°.-

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Protección

Artículo 3°

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Evaluación

Artículo 4°

La Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú evaluará y elaborará la relación de las rompientes de la costa peruana, ubicadas de Tumbes a Tacna, aptas para el deporte de tabla, en un plazo de 60 días, a partir de vigencia de la presente ley.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

Congreso de la República
RECIBIDO
16 JUN. 1999
Hora: 16.00 H.A.
Firma: _____
EMITE DOCUMENTOS

4

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA MUJER, DESARROLLO HUMANO Y DEPORTE RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR.

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de la Mujer, Desarrollo Humano y Deporte, el Proyecto de Ley N° 4651/98-CR, presentado por el Congresista Jorge Trelles Montero, iniciativa que propone la protección de rompientes.

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El mencionado Proyecto de Ley tiene por objeto proteger aquellas rompientes apropiadas para la práctica y desarrollo del deporte de "Surcar olas", dispone también que las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible. De otro lado, precisa que la protección de las rompientes estará a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y de la Dirección de Hidrografía. Asimismo, que la Navegación de la Marina de Guerra del Perú evaluará y elaborará la relación de las rompientes de la costa peruana, ubicadas de Tumbes a Tacna, aptas para el deporte de tabla, en un plazo de 60 días, a partir de vigencia de la presente ley.

Igualmente, se establece que la Dirección General de Capitanías y Guardacostas inscribirá en el Registro de Rompientes la relación de rompientes proporcionada por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, aptas para la práctica del deporte de la tabla, en un plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente ley y se dispone la Creación de un Registro de Rompientes, el cual estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Finalmente, se precisa que se podrá ejecutar obras industriales o urbanísticas siempre que no afecten las rompientes inscritas y que para tal efecto, se autorizará la ejecución de la obra, previa evaluación del proyecto por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, quien será la encargada de velar por el cumplimiento de la presente norma.

DT

006



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

2. ANTECEDENTES

1. Las playas peruanas tienen prestigio mundial debido a sus naturales y originales características, lo que les ha valido para ser reconocidas como escenarios de torneos que atraen a tablistas a nivel internacional.
2. La actividad de surcar olas en nuestro país, es una de las actividades náuticas más antiguas que registra la historia del Perú. Su antecedente más antiguo¹, data desde los 500 años A.C. en la cultura Virú y, el más conocido, se remonta a la Cultura Mochica a inicios de la era cristiana, con la construcción y uso de los "caballitos de totora". Dichos instrumentos, que subsisten hasta hoy como parte de la tradición cultural y la actividad pesquera artesanal, llevan sobre las olas a los pescadores de Huancilaco y Santa Rosa, en Trujillo y Lambayeque, respectivamente.
3. Posteriormente, las características de los "caballitos de totora", con la proa en punta y hacia arriba, los asemejaron a lo que la cultura occidental ha denominado como tabla hawaiana. En nuestro país, dicho instrumento fue usado por primera vez en el año 1941.
4. Tanto por la práctica del deporte de surcar olas, que tiene la visión occidental, así como por la tradición prehispanica -que en nuestro país resulta por antonomasia -, podría decirse que esta especialidad ha adquirido el derecho de uso de las rompientes apropiadas para la práctica deportiva.
5. Finalmente, decir que no ocurre con la mayoría de las disciplinas deportivas, es importante tener en cuenta que la rompiente apropiada para la práctica deportiva, que constituye la infraestructura material requerida, tiene un costo de construcción cero, así como también, es igual a cero su costo de mantenimiento.

3. ANÁLISIS

1. La propuesta de la ley en referencia, intenta ser una respuesta no sólo para garantizar la práctica del deporte de surcar olas en nuestro país,

¹ BUSE Hernán, Historia Marítima del Perú, Vol. 1, Tomo II, Lima, p. 260 a 291.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

sino que, además, posibilita la generación de divisas a través del ingreso de turistas.

En ese sentido, es importante señalar que de acuerdo a estudios realizados por el Instituto de Investigación de la Escuela de Turismo y Hotelería de la Universidad San Martín de Porras², el ingreso de turistas a nuestro país para el año 2 000, se estima en un millón trescientos mil (1 300 000). En la actualidad, según PROMPERU, treinta mil (30 000) turistas visitan el país exclusivamente, por sus playas.

2. Por otro lado, comparativamente y, de acuerdo con la información del "Hawaii Visitors Bureau"³, el Estado de Hawaii recibe anualmente alrededor de siete millones (7 000 000) de visitantes. Estimándose, además, que de este total, tres millones seiscientos mil (3 600 000) son americanos y dos millones noventa mil (2 090 000) japoneses.
3. Por otro lado, el gasto total de los visitantes bordea los once mil millones de dólares (\$11 000 000 000); o sea, diez veces el total de divisas que por turismo se obtienen en el Perú y diez veces el ingreso por exportaciones no tradicionales. Además, resulta conveniente considerar que el 8% de los visitantes americanos y el 3% de los japoneses, se dedican a la práctica del deporte de surcar olas. Asimismo, la International Surfing Association⁴, señala que actualmente, el número de personas que practican este deporte asciende a veintiún millones (21 000 000) lo cual evidencia la existencia de un potencial nicho de mercado.
4. En consecuencia, las rompientes apropiadas para la práctica en nuestro país del deporte de surcar olas, deben ser protegidas, ya que se logrará con ello garantizar la práctica deportiva e incrementar el flujo turístico, lo cual además, generará un beneficio económico.
5. Asimismo, el Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las

² De acuerdo a datos obtenidos de la Universidad San Martín de Porres, se espera que para el año 2000 ingresen al Perú doscientos cuarenta y siete mil (247 000) norteamericanos y treinta mil (30 000) brasileños, naciones que conforman la mayor población de turistas en el mundo.

³ Hawaii Visitors Bureau es la institución estatal encargada de administrar el sector turismo en el Estado de Hawaii.

⁴ International Surfing Association. Asociación Internacional de Tablistas. Creada en 1976 y cuya sede se encuentra en Jolla, California. Reconocida por el Comité Olímpico Internacional en setiembre de 1997.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

rompientes que son aptas para el deporte de surcar olas remitiendo dicha relación a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

6. Finalmente, es necesario precisar que lo dispuesto en la Ley N° 6856, Ley que declara que las playas del litoral son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, no está en contraposición con el contenido del proyecto en análisis. Es más, este proyecto se constituye en un adecuado complemento de aquella ya que su objeto es la protección con relación al sector continental; o sea, lo que se denomina playa, mientras que el de la propuesta en análisis atiende al sector marítimo.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión recomienda la **APROBACION** del Proyecto 4651/98-CR, con el siguiente texto sustitutorio:



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY DE PRESERVACION DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRACTICA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto preservar a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

Artículo 2°.- Propiedad y Dominio

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 3° Protección

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

Artículo 4° Evaluación y Inscripción

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú. Procediendo luego a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.

Artículo 5°.- Registro

Creáse el Registro Nacional de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6°.- Evaluación y Autorización

Se podrán ejecutar obras industriales o urbanísticas siempre que no afecten las rompientes inscritas. Para tal efecto, se autorizará la ejecución de la obra, previa evaluación del proyecto por la Dirección General de

*11.05.00.
En debate
Un Nuevo Tacna*



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

Capitanías y Guardacostas, quien es la encargada de velar por el cumplimiento de la presente norma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera .- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.

Segunda .- El Reglamento precisará la forma y los plazos para la implementación del Registro; así como para la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del deporte de tabla.

Anexo - Glosario de Definiciones

1. Ola: Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática.
2. Rompiente o Zona de Rompiente: Zona donde la ola forma su curvatura y cae.
3. Surcar olas o "surf": Cualquier deporte en la que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón surf de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como correr olas (entiéndase en Tabla Hawaiina), mal llamado "correr tabla⁵".
4. Tabla (hawaiiana): Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.

Sala de Comisión

Lima, junio de 1999

⁵Definición tomada de la Guía de la International Surfing Association, 1998. P. 12.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 4651/98-CR

MARÍA JESÚS ESPINOZA MATOS
Presidenta

SEGUNDO ALIAGA ARAUJO
Vicepresidente

ELFERES VIDARTE CORREA
Secretario

SAMUEL MATSUDA NISHIMURA
Congresista de la República


RIGOBERTO EZQUERRA CACERES
Congresista de la República

ANA TOWNSEND DIEZ-CANSECO
Congresista de la República

ARTURO SALAZAR LARRAÍN
Congresista de la República

MOISÉS HERESI ABDELNOUR
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 01 JUL. 1999
A la Orden del Día.



CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 6 de agosto de 1999.

Aplicando lo acordado por el Consejo Directivo
ratificado por el Pleno en sesión de la fecha, pas
presente expediente al archivo.



CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 24 de agosto de 1999.

Aplicando lo acordado por el Consejo Directivo, ratificado por
el Pleno en sesión del 6 de agosto de 1999, y vista la
solicitud de la señorita Mellado Céspedes, Presidenta de la
Comisión de Educación, Cultura y Deporte, actualícese el
dictamen.-----





TEXTO SUSTITUTORIO PROYECTO DE LEY 4651-98

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:
Ha dado la ley siguiente:

LEY DE PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto preservar a las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

Artículo 2°.- Propiedad y dominio

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 3°.- Protección

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Evaluación e inscripción

El Instituto Peruano del Deporte en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna, incluidos los planos de ubicación correspondientes, y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.

Artículo 5°.- Registro

Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6°.- Excepción

Excepcionalmente, por razones de interés nacional, expresamente declarada mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente ley.



Segunda.- El Reglamento precisará la forma y los plazos para la implementación del Registro; así como para la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del deporte de tabla.

Anexo – Glosario de Definiciones

1. Ola: Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática.
2. Rompiente o Zona de Rompiente: Zona donde la ola forma su curvatura y cae.
3. Surcar olas o "surf": Cualquier deporte en el que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón surf de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como correr olas (entiéndase en Tabla Hawaiana), mal llamado "correr tabla".
4. Tabla (hawaiana): Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.

Lima, 11 de mayo de 2000.

EDITH MELLADO CESPEDES
Presidenta de la Comisión de Educación,
Cultura y Deporte

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Lima, 11 de mayo de 2000

En debate. Aprobado el proyecto por 49
votos a favor, 06 votos en contra y 14
abstenciones.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 1999 - 2000
Sesion del 11 de Mayo de 2000

ASISTENCIA

Fecha: 11/5/2000

Hora: 9:13:15 PM

Abanto, A.	Sus	Fernández, V.	PRE--	Pease, H.	PRE--
Aliaqa, S.	PRE--	Ferrero, C.	PRE--	Pulgar, E.	PRE--
Alva, J.	PRE--	Figueroa, J.	PRE--	Quicaña, M.	PRE--
Amorín, A.	PRE--	Flores, G.	PRE--	Ramos, F.	PRE--
Amuruz, R.	PRE--	Flores, L.	lic	Reátequi, C.	PRE--
Avendaño, J.	aus	Flores-Araoz,	aus	Requiardo, A.	aus
Baella, A.	lic	Forsyth, H.	aus	Reto, S.	aus
Barba, J.	PRE--	Gamarra, E.	aus	Revilla, A.	PRE--
Barbarán, C.	aus	García-Sayán,	aus	Rey, R.	PRE--
Barrón, X.	PRE--	Ghilardi, F.	aus	Reynafarje, S.	aus
Bartra, A.	lic	Grados, A.	PRE--	Rodas, E.	PRE--
Blanco, C.	aus	Guerra-García,	PRE--	Ruiz, J.	PRE--
Breña, R.	PRE--	Gutiérrez, V.	PRE--	Ruiz-Caro, V.	PRE--
Cáceres, R.	PRE--	Heresi, M.	aus	Salazar, A.	aus
Campos, L.	PRE--	Hermosta, J.	PRE--	Salazar, J.	PRE--
Cardoso, J.	aus	Hildebrandt,	MPRE--	Salgado, L.	PRE--
Castillo, A.	PRE--	Huamanchumo,	JPRE--	Samalvides, H.	PRE--
Cerro, M.	aus	Jhong, J.	PRE--	San Román, M.	PRE--
Chang, L.	PRE--	Joy Way, V.	aus	Sánchez, J.	PRE--
Chávez, M.	PRE--	Lajo, M.	Sus	Sandoval, O.	lic
Chávez, J.	PRE--	Lam, J.	PRE--	Santa María, A.	aus
Chipoco, C.	lic	Larrabure, C.	PRE--	Sato, A.	PRE--
Chirinos, E.	lic	León, C.	PRE--	Siura, G.	PRE--
Chiroque, G.	aus	Llerena, A.	aus	Torrejón, A.	PRE--
Chu, L.	aus	Lozada, M.	aus	Torres, C.	lic
Ciccía, M.	aus	Mantilla, M.	aus	Townsend, A.	PRE--
Colchado, G.	PRE--	Marcenaro, R.	PRE--	Trelles, J.	PRE--
Coral, V.	PRE--	Martorell, O.	PRE--	Umezawa, L.	PRE--
Del Castillo,	aus	Matsuda, S.	PRE--	Urrelo, R.	PRE--
Delgado, L.	PRE--	Medelius, O.	lic	Vargas, D.	PRE--
Díaz, E.	PRE--	Mellado, E.	PRE--	Vega, A.	PRE--
Díaz, I.	aus	Merino, B.	aus	Velásquez, A.	aus
Diez Canseco,	PRE--	Morales, L.	aus	Velásquez, J.	aus
Donayre, J.	PRE--	Muñiz, J.	aus	Velit, M.	aus
Espichán, D.	PRE--	Noriega, J.	PRE--	Vicuña, E.	PRE--
Espinoza, M.	aus	Nuñez, E.	aus	Vidarte, E.	PRE--
Estrada, A.	PRE--	Olivera, F.	PRE--	Vilchez, P.	PRE--
Estrada, D.	PRE--	Pando, E.	PRE--	Villasante, C.	PRE--
Ezquerria, R.	PRE--	Pardo, F.	aus	Zevallos, D.	PRE--
Fernández, G.	PRE--	Patsías, D.	aus	Zumaeta, C.	PRE--

Resultados de la ASISTENCIA :

Presentes (PRE--) : 75
Ausentes (aus) : 35

Con Licencia (lic) : 8
Con Suspensión (Sus) : 2

Asistencia para Quorum : 56

Quorum ALCANZADO



CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Segunda Legislatura 1999 - 2000
Sesion del 11 de Mayo de 2000

VOTACION Fecha: 11/5/2000 Hora: 9:16:22 PM

Asunto :
PROY 4651 LEY DE PRESERVACION DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA
LA PRACTICA DEPORTIVA

Abanto, A.	Sus	Fernández, V.	SI+++	Pease, H.	SI+++
Aliaqa, S.	SI+++	Ferrero, C.	SI+++	Pulgar, E.	SI+++
Alva, J.	Abst.	Figueroa, J.	Abst.	Quicaña, M.	SI+++
Amorín, A.	SI+++	Flores, G.	SinRes	Ramos, F.	SI+++
Amuruz, R.	SinRes	Flores, L.	lic	Reátequi, C.	SI+++
Avendaño, J.	aus	Flores-Araoz,	aus	Requiardo, A.	aus
Baella, A.	lic	Forsyth, H.	aus	Reto, S.	aus
Barba, J.	SinRes	Gamarra, E.	aus	Revilla, A.	SI+++
Barbarán, C.	aus	García-Sayán,	aus	Rey, R.	SinRes
Barrón, X.	NO---	Ghilardi, F.	aus	Reynafarje, S	aus
Bartra, A.	lic	Grados, A.	Abst.	Rodas, E.	SI+++
Blanco, C.	aus	Guerra-García	NO---	Ruiz, J.	SinRes
Breña, R.	Abst.	Gutiérrez, V.	SI+++	Ruiz-Caro, V.	SI+++
Cáceres, R.	Abst.	Heresi, M.	aus	Salazar, A.	aus
Campos, L.	Abst.	Herzoza, J.	SI+++	Salazar, J.	NO---
Cardoso, J.	aus	Hildebrandt,	Preside	Salgado, L.	SI+++
Castillo, A.	Abst.	Huamanchumo,	Abst.	Samalvides, H	SI+++
Cerro, M.	aus	Jhong, J.	SI+++	San Román, M.	NO---
Chang, L.	SI+++	Joy Way, V.	aus	Sánchez, J.	SI+++
Chávez, M.	SI+++	Lajo, M.	Sus	Sandoval, O.	lic
Chávez, J.	SI+++	Lam, J.	SI+++	Santa María,	aus
Chipoco, C.	lic	Larrabure, C.	SI+++	Sato, A.	SI+++
Chirinos, E.	lic	León, C.	SI+++	Siura, G.	SI+++
Chiroque, G.	aus	Llerena, A.	aus	Torrejón, A.	SI+++
Chu, L.	aus	Lozada, M.	aus	Torres, C.	lic
Ciccia, M.	aus	Mantilla, M.	aus	Townsend, A.	SI+++
Colchado, G.	SI+++	Marcenaro, R.	SI+++	Trelles, J.	SI+++
Coral, V.	Abst.	Martorell, O.	SI+++	Umezawa, L.	SI+++
Del Castillo,	aus	Matsuda, S.	SI+++	Urrelo, R.	SI+++
Delgado, L.	SI+++	Medelius, O.	lic	Vargas, D.	SI+++
Díaz, E.	SI+++	Mellado, E.	SI+++	Vega, A.	SI+++
Díaz, I.	aus	Merino, B.	aus	Velásquez, A.	aus
Diez Canseco,	Abst.	Morales, L.	aus	Velásquez, J.	aus
Donayre, J.	NO---	Muñiz, J.	aus	Velit, M.	aus
Espichán, D.	SI+++	Noriega, J.	SI+++	Vicuña, E.	SI+++
Espinoza, M.	aus	Nuñez, E.	aus	Vidarte, E.	SI+++
Estrada, A.	NO---	Olivera, F.	SI+++	Vilchez, P.	SI+++
Estrada, D.	Abst.	Pando, E.	SI+++	Villasante, C	Abst.
Ezquerria, R.	SI+++	Pardo, F.	aus	Zevallos, D.	SI+++
Fernández, G.	Abst.	Patsías, D.	aus	Zumaeta, C.	Abst.

Resultados de la VOTACION :

SI+++	49
NO---	6
Abst.	14
SinRes	5
aus	35
lic	8
Sus	2





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

TRÁMITE Y ESTADÍSTICA PROCESA

AGO 16 P 3:04

CONGRESO DE LA REPÚBLICA PRESIDENCIA
16 AGO. 1999
Hora 14:30
RECEPCIÓN

COMISION DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTE

Lima, 13 de agosto de 1999.

Oficio N° 002/99-PCECD-EMC-CR

Señora

Martha Hildebrant Pérez Treviño

Presidenta del Congreso de la República

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el fin de saludarla y expresarle que la Presidencia de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, atendiendo a solicitudes formuladas por congresistas interesados en la actualización de algunos Proyectos de Ley, ha tomado la decisión de actualizar los siguientes Proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley N° 3808** – sobre la derogatoria de Leyes N° 26855 y 26880 y la restitución de la autonomía universitaria en todas las universidades nacionales intervenidas. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
2. **Proyecto de Ley N° 4246** – sobre prohibición de las peleas de gallos y las corridas taurinas. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
3. **Proyecto de Ley N° 4330** – sobre instrucción Pre-Militar. *Estado al 31 de julio de 1999. Dictamen negativo de la Comisión de Defensa Nacional. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
4. **Proyecto de Ley N° 4760** - Sobre la derogatoria del cobro de APAFA. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
5. **Proyecto de Ley N° 4513** – propone normas para prevenir el excesivo cobro de pensiones en los centros educativos privados. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación de Educación, Cultura y Deporte.*
6. **Proyecto de Ley N° 2344** - que propone la Ley de Creación del Colegio de Estadísticos del Perú. *Estado al 31 de julio de 1999. En la Orden del Día del Pleno.*





7. **Proyectos de Ley N° 4918** - que propone sustituir una Comisión Nacional para encargarse de los actos conmemorativos del Segundo Centenario de la llegada de Alexander Von Humboldt al continente Americano y al Perú. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
8. **Proyecto de Ley N° 4701** - que propone modificar los artículos y disposiciones transitorias de la Ley N° 25231, Ley de Creación del Colegio Profesional de Profesores del Perú. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión, Cultura y Deporte.*
9. **Proyecto N° 4872** - que propone la Modificación del artículo 99° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
10. **Proyecto de Ley N° 3816** - Proyecto de la Ley General de Conservación y Defensa del Patrimonio Cultural de la Nación. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
11. **Proyecto de Ley N° 4418** - incorporando los artículos 3°, 4°, 5° y 6° a la Norma Transitoria de la Ley N° 26940, precisando que la personería jurídica de las universidades, adecuadas al D.L. N° 882, se acredita con la resolución de conclusión del proceso de adecuación, emitida por el CONAFU. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
12. **Proyecto de Ley N° 4916** - que declara de interés público la creación del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología con sede en la ciudad de Lima. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
13. **Proyecto de Ley 4901** - se crea una comisión especial encargada de elaborar, organizar y ejecutar los actos conmemorativos del Primer Centenario del Nacimiento de Carlos Quispez Asín. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
14. **Proyecto de Ley N° 2505** - Ley de protección a los animales. *Estado al 31 de julio de 1999. En la Orden del Día del Pleno.*
15. **Proyecto de Ley N° 4726** - que propone la exoneración del pago por derecho de ingreso a los museos los días declarados feriados. *Estado al 31 de julio de 1999. En la Orden del Día del Pleno.*
16. **Proyecto de Ley N° 2573** - propone se autorice a las universidades públicas a contraer créditos de fuente nacional o extranjera para la




- implementación de infraestructura académica. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
17. **Proyecto de Ley N° 3640** – que propone la Ley que norma la actividad educativa pública y privada en toda la República. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 18. **Proyecto de Ley N° 3718** – que propone una nueva Ley Universitaria. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 19. **Proyecto de Ley N° 3751** – proponiendo la Ley de Creación de Municipios Escolares en los colegios públicos y privados de la República. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 20. **Proyecto de Ley N° 4172** – que propone la modificación del artículo 4° de la Ley N° 26439, ley que crea el CONAFU y del artículo 7° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 21. **Proyecto de Ley N° 4616** - que propone la modificación de la Tercera Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 882 a fin de precisar los casos en los que se puede solicitar la adecuación de las universidades particulares al D.L. N° 882. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 22. **Proyecto de Ley N° 4690** - que propone que el cese definitivo del profesorado en la carrera universitaria se produzca a los 75 años de edad. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 23. **Proyecto de Ley N° 4924** - que propone se otorgue a la educación primaria y secundaria de adultos autonomía técnico - pedagógica y administrativa que le permita cumplir con los objetivos de la educación de adultos, establecidos en la Ley General de Educación. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 24. **Proyecto de Ley N° 2709** – que propone se dé la Ley de normalización y regulación de las funciones del profesional contador público. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*
 25. **Proyecto de Ley N° 4636** – Ley que crea el Servicio Civil de Graduandos (SECIGRA) en Administración, Economía y Contabilidad. *Estado al 31 de julio de 1999. Para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.*



26. **Proyecto 3431** – Proyecto de Ley de Educación Técnica Superior. Estado al 31 de julio de 1999, **para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**
27. **Proyecto de Ley N° 3432** – Proyecto de Ley Universitaria. Estado al 31 de julio de 1999, **para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**
28. **Proyecto de Ley N° 3439** – Proyecto de Ley General de Educación. Estado al 31 de julio de 1999, **para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**
29. **Proyecto de Ley N° 4733** – Proyecto de Ley del Profesional Psicólogo. Estado al 31 de julio de 1999, **para debate en Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**
30. **Proyecto de Ley N° 4743** – Proyecto que declara de interés nacional la conservación, protección y promoción del Patrimonio Arqueológico de Kuelap. Estado al 31 de julio de 1999, **para debate en la Comisión de Educación, Cultura y Deporte.**
31. **Proyecto de Ley N° 4651** - Propone preservar las rompietas aptas para la práctica del deporte de surcar olas. Estado del Proyecto al 31 de julio de 1999, **en la Orden del Día.**

Hago oportuna la ocasión para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

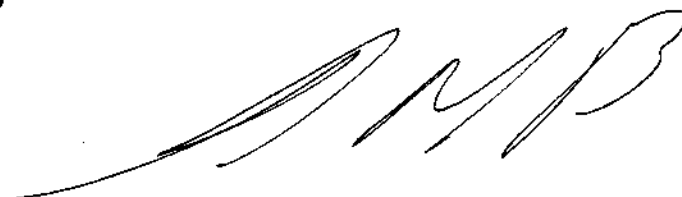

Edith Mellado Céspedes

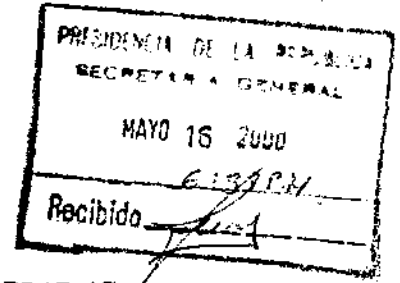
Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte

EMC/vmz
c.c. OTD
c.c. Arch.

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 24 de agosto de 1999.

Con conocimiento del Consejo Directivo y vista la solicitud de la señorita Mellado Céspedes, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, actualícese el dictamen sobre el proyecto de ley N° 4651.-----

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'AMP' or similar, written in a cursive style.



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS
PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA**

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

Artículo 2°.- Propiedad y dominio

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 3°.- Protección

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Evaluación e inscripción

El Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna, incluidos los planos de ubicación correspondientes, y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.

Artículo 5°.- Registro

Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6°.- Excepción

Excepcionalmente, por razones de interés nacional expresamente declaradas mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.

on
//
d

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDA.- El Reglamento precisará la forma y los plazos para la implementación del Registro, así como para la inscripción de las rompietas aptas para la práctica del deporte de tabla.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.



Uildebrandt

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República



RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ANEXO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. **Ola:** Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática.
2. **Rompiente o Zona de Rompiente:** Zona donde la ola forma su curvatura y cae.
3. **Surcar olas o "surf":** Cualquier deporte en el que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón "surf", de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como "correr olas" (entiéndase en Tabla Hawaiana), mal llamado "correr tabla".
4. **Tabla (hawaiana):** Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.



NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegoza

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"

Lima, miércoles 7 de junio de 2000

AÑO XVIII - N° 7289

Pág. 187679

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 27280

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE PRESERVACIÓN DE LAS ROMPIENTES APROPIADAS PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA

Artículo 1°.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto preservar las rompientes aptas para la práctica del deporte de surcar olas.

Artículo 2°.- Propiedad y dominio

Las rompientes de la costa peruana de Tumbes a Tacna son de propiedad del Estado y su dominio es inalienable e imprescriptible.

Artículo 3°.- Protección

La protección de las rompientes está a cargo de la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dirección General de Capitánías y Guardacostas. Quienes ocasionen deliberadamente actividades que afecten las rompientes o zonas de rompientes serán denunciados penalmente por incurrir en delito contra la ecología, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 4°.- Evaluación e inscripción

El Instituto Peruano del Deporte, en coordinación con la Federación Peruana de Tabla, evaluará y elaborará la relación de las rompientes aptas para el deporte de surcar olas, ubicadas de Tumbes a Tacna, incluidos los planos de ubicación correspondientes, y remitirá dicha información a la Dirección General de Capitánías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, la que procederá a su inscripción en el Registro Nacional de Rompientes.

Artículo 5°.- Registro

Créase el Registro Nacional de Rompientes a cargo de la Dirección General de Capitánías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6°.- Excepción

Excepcionalmente, por razones de interés nacional expresamente declaradas mediante resolución ministerial del Ministerio de Defensa, se podrán ejecutar obras que afecten las rompientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que se requieran para el cumplimiento de la presente Ley.

Segunda. El Reglamento precisará la forma y los plazos para la implementación del Registro, así como para la inscripción de las rompientes aptas para la práctica del deporte de tabla.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil.

MARTHA HILDEBRANDT PÉREZ TREVIÑO
Presidenta del Congreso de la República

RICARDO MARCENARD FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de junio del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

FELIPE GARCIA ESCUDERO
Ministro de Educación

CARLOS BERGAMINO CRUZ
Ministro de Defensa

ANEXO

GLOSARIO DE DEFINICIONES

1. **Ola:** Onda de energía que se desplaza sobre la superficie acuática.
2. **Rompiente o Zona de Rompiente:** Zona donde la ola forma su curvatura y cae.
3. **Surcar olas a "surf":** Cualquier deporte en el que la fuerza principal que mueve al practicante y a su deslizador náutico es una ola. El término anglosajón "surf", de amplia difusión internacional, es conocido en el Perú como "correr olas", entendiéndose en Tabla Hawaiana, mul llamado "correr tabla".
4. **Tabla (hawaiana):** Deslizador náutico con quilla que se requiere para la práctica del deporte de surcar olas.

6490

LEY N° 27281

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DEL DISTRITO DE JESÚS NAZARENO EN LA PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Créase el distrito de Jesús Nazareno, con su capital el centro poblado urbano Las Nazarenas, el mismo que se eleva a la categoría de Pueblo, en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Artículo 2°.- Límites del distrito de Jesús Nazareno

POR EL NOR-ESTE. Limita con los distritos de Pacaycasa y Quinua.

El límite se inicia en la confluencia del río Huamánhura en el río Pongora, luego continúa en dirección Sur-Este aguas arriba por el thalweg del río Ocopa hasta intersector en un punto de confluencia de los ríos Chacco y Yucaes.

POR EL SUR-ESTE. Limita con los distritos de Tambillo y Ayacucho.